Libro completo en https://tinyurl.com/u2ezdjeh
2026. UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas,
https://www.juridicas.unam.mx/
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro,
https://portal.queretaro.gob.mx/ieceq/
Acervo de la BJV: https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv

El control político de la justicia constitucional, la degradación y falseamiento del Estado de derecho. El caso de Venezuela[1]

***

Political control of constitutional justice and the degradation and falsification of the State of law Venezuela's case

*Allan R. Brewer-Carías**

Sumario: I. Introducción. II. Desarrollo. III. Conclusiones. Referencias.

I. Introducción

En Venezuela, como ha venido ocurriendo en otros países del Continente, ante nuestros ojos y utilizando inicialmente instituciones democráticas, ha aparecido como una innovación histórica, un nuevo "modelo" de Estado de derecho de mentira, falso y fraudulento, resultado precisamente de su falseamiento, degradado o degenerado la democracia.

* Profesor emérito, Universidad Central de Venezuela. Antiguo Profesor en la Universidad de Cambridge, UK; Universidad de Paris II y Universidad de Columbia.

[1] Texto preparado para el XVI Congreso Internacional de Derecho Constitucional, "El constitucionalismo para la democracia del siglo xxi" Homenaje a la Constitución Federal de 1824," Ciudad de México, octubre 2024.

Por supuesto, se trata de un "Estado de derecho" nominal, que incluso tienen una Constitución —de texto muy florido, y lleno de principios—, que lo declara formalmente como un "Estado democrático y social de derecho" y aún "de justicia," pero que no es sino una Constitución de plastilina,[2] que se cambia, modula y moldea libremente por los órganos del Estado, la cual, por tanto, ni se respeta, ni se cumple. Al contrario, se manipula y muta libremente; trastocando su contenido de manera que, en lugar de separación de poderes, lo que se ha establecido es un sistema de concentración total del poder, donde no hay control ni independencia alguna, de ningún tipo entre ellos.

Y lo más grave es que en ese proceso, quienes gobiernan, desde el inicio en 2000, asaltaron específicamente el poder judicial y lo convirtieron en el principal instrumento del autoritarismo, en particular, con jueces constitucionales que nada controlan en materia de control de constitucionalidad, sino que más bien avalan las inconstitucionalidades del Gobierno.[3]

II. Desarrollo

El Estado de derecho donde no se garantiza el acceso al poder conforme a las reglas del Estado de derecho, pues el órgano electoral es utilizado a mansalva por quienes controlan el poder, tal y como el mundo entero acaba de presenciar con lo ocurrido en Venezuela con la elección presidencial del pasado mes de julio

[2] Véase Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de plastilina y vandalismo constitucional. La ilegítima mutación de la Constitución por el Juez Constitucional al servicio del autoritarismo*, núm. 13, Caracas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana, 2022.

[3] Véase Allan R. Brewer-Carías, *La demolición de la independencia y autonomía del Poder Judicial en Venezuela 1999-2021*, núm. 7, Caracas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana, 2021; "Dismantling the Rule of Law by politically controlling the Judiciary in Venezuela and its harmful projection on the Inter-American judicial system for the protection of human rights," *European Review of Public Law/Revue Européenne de Droit Public*, vol. 33, núm. 3, autumn/automne 2021 pp. 877-918.

(de 2024),[4] que fue secuestrada, poniendo en evidencia que en el país no ha habido ni puede haber, elecciones limpias, ni justas ni confiables.[5]

Se trata, por supuesto, de un régimen donde no hay respeto a los derechos humanos, bastando solo mencionar los Informes recientes de los Comisionados de Naciones Unidas para los Derechos Humanos y, en particular los de la Misión Independiente para la comprobación de los hechos de la misma ONU, el último de los cuales indica cómo antes, durante y después de la elección de julio, el Gobierno cometió crímenes de lesa humanidad,[6] siendo ello una conducta repetitiva que coloca al país en el insólito rango de ser el único de América Latina cuyo Gobierno está sometido a investigación por parte de la Corte Penal Internacional, por la comisión de dichos delitos, en los cuales se involucra a toda la cadena de mando que va desde el presidente de la República hacia abajo.

Un sistema, en fin, en el cual se atenta contra la libertad de expresión y se confisca y controla todos los medios de comunicación; sistema en los cuales se desaparece e incomunica a personas, se las tortura y donde, incluso, a los defensores de derechos humanos se los acusa de terroristas o de traidores a la patria, como tantas veces ha ocurrido en Venezuela en los úl-

---

4 Véase Allan R. Brewer-Carías, *Crónica Constitucional del Secuestro de la participación política y las elecciones en Venezuela, que dejaron de ser libres, justas, plurales y transparentes 1999-2024*, núm. 7, Caracas, Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Universidad Católica Andrés Bello, 2024.

5 Véase Allan R. Brewer-Carías, *Crónica Constitucional sobre el secuestro de la elección presidencial del 28 de julio de 2024*, núm. 10, Caracas, Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Universidad Católica Andrés Bello, 2024; y *Ruina de la democracia, elección presidencial y momento constituyente en 2024*, Colección de Crónicas constitucionales para la Memoria Histórica, núm. 9, Caracas, Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Universidad Católica Andrés Bello, 2024.

6 Véase el Informe de la Misión Internacional Independiente de Determinación de los Hechos de las Naciones Unidas sobre la República Bolivariana de Venezuela, de 15 de octubre de 2024, que "revela graves violaciones de derechos humanos en Venezuela durante el período electoral 2024," *https://www.ohchr.org/es/press-releases/2024/10/un-international-mission-reveals-gross-human-rights-violations-venezuela*

timos años, apresándose incluso a quienes defienden derechos humanos, acusados por ello, de instigar al odio; cuando el odio ha sido, precisamente, la forma más burda de violencia institucional utilizada por el régimen.

Ese es el "nuevo" Estado de derecho falso, falseado y fraudulento que ha hecho aparición en nuestra América Latina en estos comienzos del siglo XXI,[7] a luz de todo el mundo democrático, desmantelando todos los principios del Estado de derecho, comenzando por la degradación de la justicia, y en particular de la justicia constitucional,[8] por cuya causa, sea por abstenerse de controlar el poder o por legitimar lo inconstitucional de su ejercicio, la Constitución desde su sanción, perdió todo valor de norma suprema convirtiéndose en un conjunto normativo maleable por absolutamente todos los poderes públicos, con la anuencia del juez constitucional.

---

7 Véase Allan R. Brewer-Carías, *Kaistocracia depredadora e inhabilitaciones políticas: El falso Estado de derecho en Venezuela,* núm. 20, Caracas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana, 2023.

8 Véase sobre el proceso de degradación de la justicia constitucional durante los últimos 20 años: Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), núm. 12, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2015; *La mentira como política de Estado. Crónica de una crisis política permanente. Venezuela 1999-2015*, núm. 10, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2015; *Estado totalitario y desprecio a la ley. La desconstitucionalización, desjuridificación, desjudicialización y desdemocratización de Venezuela*, 2a. ed., Caracas, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2015; *La patología de la justicia constitucional*, 3a. ed., Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014; *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional (De cómo la Sala* Constitucional *del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar, y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución),* núm. 8, Caracas, Editorial Jurídica venezolana, 2014, p. 354; *Práctica y distorsión de la justicia constitucional en Venezuela (2008-2012),* núm. 3, Caracas, Acceso a la Justicia, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Metropolitana, Editorial Jurídica Venezolana, 2012; *Crónica sobre la "in" justicia constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, núm. 2, Caracas, Universidad Central de Venezuela, 2007.

De allí que sus normas, una vez abandonada su rigidez, han tenido en la práctica la vigencia y el alcance que dichos órganos han dispuesto mediante inconstitucionales leyes ordinarias y decretos leyes, que el juez constitucional se ha negado a juzgar y controlar, e incluso, para mayor tragedia, con la participación activa del mismo, mediante sentencias de interpretación constitucional todas hechas a la medida, o mediante mutaciones ilegítimas para "garantizar" que dichas actuaciones inconstitucionales no fueran controladas,[9] vaciándose la Constitución Política del principio del constitucionalismo, de la soberanía popular, y de la separación de poderes.

Y así, al contrario de lo prescrito en la Constitución, en Venezuela hemos visto desarrollarse un Estado donde todo el poder se ha concentrado en las manos del poder ejecutivo, al cual todos los otros poderes públicos están sometidos, particularmente el Tribunal Supremo de Justicia, su Sala Constitucional y el órgano electoral, e incluso la propia Asamblea Nacional, incluso al ahogarla cuando estuvo controlada por la oposición al Gobierno (2015-2020).

En ese proceso de concentración del poder, por supuesto, lo más devastador ha sido el control político que el poder ejecutivo ha ejercido sobre el poder judicial y en particular sobre el juez constitucional; proceso que comenzó desde 1999 cuando la Asamblea Constituyente intervino el poder judicial,[10] y comenzó a integrar el Tribunal Supremo de Justicia con magistrados controlados políticamente, secuestrándose totalmente a la judicatura, que quedó integrada por jueces provisorios o temporales sometidos a presiones políticas, que comenzaron a ser despedidos sin garantías algunas del debido proceso.

---

9 Véase sobra la mutación constitucional por la sala Constitucional Allan R. Brewer-Carías, "El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)", *IUSTEL, Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 21, Madrid, junio 2009.

10 Véase nuestro voto salvado a la intervención del poder judicial por la Asamblea Nacional Constituyente en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente, (Aportes a la Asamblea Nacional Constituyente)*, t. I, (8 agosto–8 septiembre), Caracas, 1999; y las críticas formuladas a ese proceso en Allan R. Brewer–Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela,* México, UNAM, 2002.

El resultado de todo ello fue la trágica desaparición de la autonomía del poder judicial,[11] que pasó a funcionar como instrumento al servicio del autoritarismo; tal cual, como aquellos jueces del horror del régimen nazi, al punto de que las propias sentencias del Tribunal Supremo de Venezuela han sido repudiadas expresamente en jurisdicciones de otros países.[12]

El control del Tribunal Supremo, en particular convirtió a su Sala Constitucional, a cuyo cargo está la jurisdicción constitucional, de guardián de la Constitución que fue,[13] en el instru-

[11] Véase Allan R. Brewer–Carías, "La progresiva y sistemática demolición de la autonomía en independencia del Poder Judicial en Venezuela (1999–2004)", en *XXX Jornadas J.M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos,* Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005, pp. 33-174; "La justicia sometida al poder [La ausencia de independencia y autonomía de los jueces en Venezuela por la interminable emergencia del Poder Judicial (1999–2006)]", *Cuestiones Internacionales. Anuario Jurídico Villanueva 2007,* Madrid, Centro Universitario Villanueva, Marcial Pons, 2007, pp. 25-57; "La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia: La experiencia venezolana," *Instituciones Judiciales y Democracia. Reflexiones con ocasión del Bicentenario de la Independencia y del Centenario del Acto Legislativo 3 de 1910,* Bogotá, Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, 2012, pp. 230-254.

[12] Véase Allan R. Brewer-Carías, "Las Cortes Supremas de Costa Rica, Brasil y Chile condenan la falta de garantías judiciales en Venezuela. De cómo, ante la ceguera de los gobiernos de la región y la abstención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido las Cortes Supremas de estos países las que con base en la jurisdicción universal de protección de los derechos humanos, han comenzado a juzgar la falta de autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela, dictando medidas de protección a favor de ciudadanos venezolanos contra el Estado venezolano," *Revista de Derecho Público*, núm. 143-144, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2015, pp. 495-500.

[13] Véase Allan R. Brewer-Carías, *El sistema de justicia constitucional en la Constitución de 1999 (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos),* Caracas Editorial Jurídica Venezolana, 2000. Véase en general, Allan R. Brewer-Carías, *El sistema mixto o integral de control de la constitucionalidad en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana, 1995; Allan R. Brewer-Carías, "La justicia constitucional en la Constitución de 1999", *Derecho Procesal Constitucional*, México, Colegio de Secretarios de la SCJN, Editorial Porrúa, 2001, pp. 931-961.

mento más utilizado por el régimen autoritario, para demoler el Estado de derecho y sus principios.[14] Para ello, incluso, el juez constitucional se inventó un endémico "proceso autónomo de interpretación abstracta de la Constitución"[15] que le ha permitido administrar una "justicia constitucional a la carta," a solicitud del Gobierno y, en particular, del Procurador General de la República, mediante la cual ha modificado y mutado ilegítima y fraudulentamente la Constitución,[16] usurpando así incluso, hasta las potestades del poder constituyente originario,[17] y se ha lle-

[14] Sobre el tema nos hemos ocupado desde hace unos años. Véase por ejemplo: Allan R. Brewer-Carías, "El juez constitucional al servicio del autoritarismo...", *cit*.; "La ilegítima mutación de la Constitución por el juez constitucional y la demolición del Estado de derecho en Venezuela," *Revista de Derecho Político*, núm. 75-76, Madrid, Homenaje a Manuel García Pelayo, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2009, pp. 289-325. Véase además, Allan R. Brewer-Carías, "Los problemas del control del poder y el autoritarismo en Venezuela", en Peter Häberle y Diego García Belaúnde (coords.), *El control del poder. Homenaje a Diego Valadés,* México, IIJ-UNAM, t. I, 2011, pp. 159-188

[15] Véase Sentencia 1077 de la Sala Constitucional de 22 de septiembre de 2000, caso: *Servio Tulio León Briceño*. Véase en *Revista de Derecho Público,* núm. 83, Caracas, 2000, pp. 247 y ss. Véase en general sobre ello, Allan R. Brewer-Carías, "*Quis Custodiet Ipsos Custodes*: de la interpretación constitucional a la inconstitucionalidad de la interpretación," *VIII Congreso Nacional de derecho Constitucional,* Perú, Fondo Editorial, 2005, pp. 463-489.

[16] Véase sobre la ilegítima mutación constitucional por el juez Sagües, Néstor Pedro, *La interpretación judicial de la Constitución*, Buenos Aires, 2006, pp. 56-59, 80-81, 165 y ss.

[17] Todos mis estudios sobre las sentencias dictadas por la Sala Constitucional en Venezuela, además de los publicados en la *Revista de Derecho Público*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, pueden consultarse en los siguientes libros: Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado..., cit.,* p. 405; *La Sala Constitucional versus el Estado democrático de derecho. El secuestro del poder electoral y de la Sala Electoral del Tribunal Supremo y la confiscación del derecho a la participación política*, Caracas, Los Libros de El Nacional, Colección Ares, 2004, p. 172; *Crónica sobre la "In" Justicia Constitucional..., cit*., p. 520; *El golpe a la democracia dado por la Sala Constitucional (De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela impuso un gobierno sin legitimidad democrática, revocó mandatos populares de diputada y alcaldes, impidió el derecho a ser electo, restringió el derecho a manifestar, y eliminó el derecho a la participación política, todo en contra de la Constitución),* Caracas, Editorial Jurídica venezolana, 2014, p. 354; *La patología de la Justicia Constitucional..., cit.,* p. 666; *Estado totalitario y desprecio a la ley...,*

gado incluso a controlar la "constitucionalidad de sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y a declararlas inejecutables en el país.[18]

Ese rol del Juez constitucional se exacerbó a partir de enero de 2016 hasta 2020, después de que en 2015 se eligiera una nueva Asamblea Nacional que resultó controlada por la oposición al Gobierno, originando una perversa colusión entre el poder ejecutivo y el juez constitucional, con lo cual se privó progresivamente a la representación popular de absolutamente todas sus competencias y funciones a través de una serie interminable de desafueros judiciales, que nadie pudo controlar,[19] muchos de

cit., p. 542; *La ruina de la democracia..., cit.,* p. 694; *La dictadura judicial y la perversión del Estado de derecho. El juez constitucional y la destrucción de la democracia en Venezuela* (Prólogo de Santiago Muñoz Machado), Madrid, Ediciones El Cronista, Fundación Alfonso Martín Escudero, Editorial IUSTEL, 2017, p. 608; *La consolidación de la tiranía judicial. El Juez Constitucional controlado por el Poder Ejecutivo, asumiendo el poder absoluto,* núm. 15, Caracas-Nueva York, Editorial Jurídica Venezolana International, 2017, p. 238. Véase, además, los estudios de: Carlos M. Ayala Corao y Rafael J. Chavero Gazdik, *El libro negro del TSJ de Venezuela: del secuestro de la democracia y la usurpación de la soberanía popular a la ruptura del orden constitucional (2015-2017)*, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2017, p. 394; *Memorial de agravios 2016 del Poder Judicial. Una recopilación de más de 100 sentencias del TSJ,* p. 155, *https://www.scribd.com/-document/336888955/Memorial-de-Agravios-del-Poder-Judicial-una-recopi-lacion-de-mas-de-100-sentencias-del-TSJ*; y Haro, José Vicente, "Las 111 decisiones inconstitucionales del TSJ ilegítimo desde el 6D-2015 contra la Asamblea Nacional, los partidos políticos, la soberanía popular y los DDHH," *Buscando el Norte*, 10 de julio de 2017, *http://josevicenteharo-garcia.blogspot.com/2016/10/las-33-decisiones-del-tsj.html*

[18] Por ejemplo, la sentencia de la Corte Interamericana de 5 de agosto de 2008 en el caso *Apitz Barbera y otros ("Corte Primera de lo Contencioso Administrativo") vs. Venezuela* .Véase Allan R. Brewer-Carías, "La interrelación entre los Tribunales Constitucionales de América Latina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la cuestión de la inejecutabilidad de sus decisiones en Venezuela," en Armin von Bogdandy, Flavia Piovesan y Mariela Morales Antonorzi (coords.), *Direitos Humanos, Democracia e Integraçao Jurídica na América do Sul*, Rio de Janeiro, Lumen Juris Editora, 2010, pp. 661-670.

[19] Véase Allan R. Brewer-Carías, *Crónica constitucional del sofocamiento del poder legislativo 2016-2020*, núm. 6, Caracas, Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Universidad Católica Andrés Bello, 2024.

los cuales llevados a cabo por el juez constitucional, de oficio, violando los principios más elementales del debido proceso.[20] En ese desafuero, la Sala Constitucional del Tribunal Supremo dictó más de cien sentencias declarando la inconstitucionalidad de materialmente todas las leyes sancionadas por la Asamblea Nacional hasta 2019;[21] procedió a "reformar" el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea para someter la función de legislar de la Asamblea Nacional a la obtención de un visto bueno previo del poder ejecutivo;[22] eliminó las funciones de control político de la Asamblea Nacional sobre el Gobierno y la administración pública; impuso el visto bueno previo del vicepresidente ejecutivo para que la Asamblea pudiera interpelar a un ministro, con preguntas que solo podían formularse por escrito;[23] eliminó la posibilidad de que la Asamblea pudiera improbar los estados de excepción que se decretasen, y la posibilidad de que aprobara

---

20 Véase Allan R. Brewer-Carías, "The Unconstitutional *Ex Officio* Judicial Review Rulings Issued by the Constitutional Chamber of the Supreme Tribunal of Venezuela Annulling all the 2019 National Assembly Decisions Sanctioned within the framework of the 2019 Transition Regime Towards Democracy and for the Restoration of the enforcement of the Constitution," en *VII Congreso de Derecho Procesal Constitucional 2021,* Caracas, Universidad Monteávila, febrero de 2021.

21 Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, "La aniquilación definitiva de la potestad de legislar de la Asamblea Nacional: el caso de la declaratoria de inconstitucionalidad de la Ley de reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia," 16 de mayo de 2016, *http://www.allanbrewer-carias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb849fea3/Content/ Brewer.%20Aniquilaci%C3%-B3n%20%20Asamblea%20Nacional.%20 Inconstituc.%20Ley% 20TSJ % 2015-5-2016.pdf.*

22 Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, "El fin del poder legislativo: la regulación por el juez constitucional del régimen interior y de debates de la Asamblea Nacional, y la sujeción de la función legislativa de la Asamblea a la aprobación previa por parte del poder ejecutivo", *Revista de Derecho Público,* núm. 145-146, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2016, pp. 428-443

23 Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, "Comentarios al decreto Nº 2.309 de 2 de mayo de 2016: La inconstitucional 'restricción' impuesta por el presidente de la República, respecto de su potestad de la Asamblea Nacional de aprobar votos de censura contra los Ministros," *Revista de Derecho Público,* núm. 145-146, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2016, pp. 120-129

votos de censura a los ministros;[24] resolvió que el presidente de la República presentase su Memoria anual, no ante la Asamblea Nacional como constitucionalmente correspondía, sino ante la propia Sala Constitucional; y eliminó la función legislativa en materia de presupuesto, convirtiendo la Ley que regula la Constitución en un inconstitucional decreto ejecutivo presentado no ante la Asamblea, sino insólitamente, ante el propio juez constitucional.

Este, además, eliminó la potestad de la Asamblea Nacional para poder incluso emitir opiniones políticas mediante Acuerdos, habiendo anulado todos los que adoptó; eliminó la potestad de la Asamblea Nacional de revisar sus propios actos y de poder revocarlos, como fue el caso respecto de la viciada elección de los magistrados al Tribunal Supremo efectuada en diciembre de 2015; y finalmente, eliminó la potestad de legislar de la Asamblea Nacional en el marco de un inconstitucional y permanente estado de emergencia que se prorrogó por varios años incluso antes de la pandemia.[25]

Es decir, el poder legislativo representado por la Asamblea Nacional fue totalmente neutralizado y vaciado de poderes y fun-

---

[24] Véase los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, "El ataque de la Sala Constitucional contra la Asamblea Nacional y su necesaria e ineludible reacción. De cómo la Sala Constitucional del Tribunal Supremo pretendió privar a la Asamblea Nacional de sus poderes constitucionales para controlar sus propios actos, y reducir inconstitucionalmente sus potestades de control político sobre el gobierno y la administración pública; y la reacción de la Asamblea Nacional contra a la sentencia Nº 9 de 1-3-2016", *http://www.allanbrewercarias.com/Content/449725d9-f1cb-474b-8ab2-41efb-849fea3/Con-tent/Brewer.%20El%20ataque%20Sala%20Constitucional%20v.%20 Asam blea%20Nacional.%20Sent-No.%209%201-3-2016).pdf*; y "Nuevo golpe contra la representación popular: la usurpación definitiva de la función de legislar por el Ejecutivo Nacional y la suspensión de los remanentes poderes de control de la Asamblea con motivo de la declaratoria del estado de excepción y emergencia económica," *Revista de Derecho Público,* núm. 145-146, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2016, pp. 444-468.

[25] Véase el estudio de todas esas sentencias en Allan R. Brewer-Carías, *Dictadura judicial y perversión del Estado de Derecho*, 2ª. ed., Madrid, (Presentaciones de Asdrúbal Aguiar, José Ignacio Hernández y Jesús María Alvarado), núm. 13, Editorial Jurídica Venezolana International, 2016; edición española Editorial IUSTEL, 2017.

ciones, al punto de que mediante una sentencia de 2017, con base en un supuesto desacato a una decisión de la Sala Electoral de diciembre de 2015 de suspender cautelarmente la proclamación de cuatro diputados del Estado Amazonas ya proclamados, la misma Sala Constitucional del Tribunal Supremo llegó al colmo de disponer la cesación definitiva, de hecho, de la Asamblea Nacional en el cumplimiento de sus funciones constitucionales como órgano que integra a los representantes del pueblo, procediendo a anular, "todas las actuaciones pasadas y futuras de la Asamblea Nacional y de cualquier órgano o individuo en contra de lo decidido como nula y carente de toda validez y eficacia jurídica",[26] amenazando incluso con enjuiciar a los diputados de la Asamblea por desacato, revocarle su mandato popular y encarcelarlos.

Todo este desaguisado constitucional que no fue sido un golpe de Estado continuado, dado por el juez constitucional, culminó en marzo de 2017 con la adopción por parte de la Sala Constitucional de dos sentencias vergonzantes desde el punto de vista constitucional,[27] mediante las cuales *usurpó como juez*

---

[26] Sentencia núm. 2 de 11 de enero de 2017. Véase *http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194891-02-11117-2017-17-0001.HTML* Esa decisión fue ratificada mediante otras sentencias núm. 3 de 11 de enero de 2017, *http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/194892-03-11117-2017-17-0002.HTML*, y núm. 7 de 26 de enero de 2017, *historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/enero/195578-07-26117-2017-17-0010.HTML*

[27] Véase Sentencia núm. 155 de 27 de marzo de 2017, *http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197285-155-28317-2017-17-0323.HTML* Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías: "La consolidación de la dictadura judicial: la Sala Constitucional, en un juicio sin proceso, usurpó todos los poderes del Estado, decretó inconstitucionalmente un estado de excepción y eliminó la inmunidad parlamentaria (sentencia núm. 156 de la Sala Constitucional), 29 de Marzo de 2017, *http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/* Véase la sentencia núm. 156 de 29 de marzo de 2017, *http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/marzo/197364-156-29317-2017-17-0325.HTML* Véase los comentarios a dicha sentencia en Allan. Brewer-Carías, "El reparto de despojos: la usurpación definitiva de las funciones de la Asamblea Nacional por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia al asumir el poder absoluto del Estado (sentencia no. 156 de la Sala Constitucional), 30

constitucional la totalidad de los poderes del Estado, ordenando al presidente ejercer ciertas funciones en materia de relaciones internacionales, decretando inconstitucionalmente un estado de excepción, eliminando la inmunidad parlamentaria, asumiendo de pleno derecho todas las competencias parlamentarias de la Asamblea Nacional y delegando poderes legislativos que no tiene, sin límites, en el presidente, ordenándole reformar leyes y Códigos a su arbitrio, y entre ellos el Código Penal y el Código Orgánico Procesal Penal.

El escándalo mundial fue tal que el Secretario General de la OEA, Luis Almagro, dijo que "despojar de las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional y al asumir el Poder Legislativo en forma completamente inconstitucional son los últimos golpes con los que el régimen subvierte el orden constitucional del país y termina con la democracia",[28] todo lo cual condujo a que en la Asamblea de la OEA aplicara la Carta Democrática Interamericana a Venezuela.[29]

---

de marzo de 2017, *http://diarioconstitucional.cl/noticias/actualidad-internacional/2017/03/31/opinion-acerca-de-la-usurpacion-de-funciones-por-el-tribunal-supremo-de-venezuela-y-la-consolidacion-de-una-dictadura-judicial/*

28 Véase *El Nacional*, "Almagro denuncia auto-golpe de Estado del gobierno contra Asamblea Nacional," 30 de marzo de 2017, *http://www.el-nacional.com/noticias/mundo/almagro-denuncia-auto-golpe-estado-del-gobierno-contra-asamblea-nacional_88094* Véase la insólita declaración sobre el tema de la antigua Fiscal general de la república, responsable hasta entonces de todas las persecuciones políticas en el país: *RedacciónBBC,* "Fiscal General de Venezuela, Luisa Ortega Díaz, dice que sentencias del Tribunal Supremo sobre la Asamblea Nacional violan el orden constitucional," 31 de marzo de 2017, *http://www.bbc.com/mundo/noticias-america-latina-39459905* Véase el video del acto en *https://www.youtube.com/watch?v=GohPIrveXFE*

29 Lo más grave en torno este desaguisado fue que a requerimiento del poder ejecutivo, el Consejo para la Defensa de la Nación, "exhortó" al Tribunal Supremo de Justicia para que cometiera abiertamente la ilegalidad de "revisar las decisiones 155 y 156 (Véase su texto en "Consejo de Defensa Nacional exhorta al TSJ a revisar sentencias 155 y 156 // #MonitorProDaVinci,"1 de abril de 2017, *http://prodavinci.com/2017/04/01/actualidad/consejo-de-defensa-nacional-exhorta-al-tsj-a-revisar-sentencias-155-y-156-monitorprodavinci/*; lo que un juez no puede hacer nunca, en ninguna parte del mundo, excepto en Venezuela, donde lo hizo al día siguiente, 1 de abril de

Todo este proceso lo que consolidó fue una dictadura judicial, resultando desde entonces que de los cinco poderes públicos que conforman la separación de poderes en Venezuela (ejecutivo, legislativo, judicial, ciudadano y electoral), al neutralizar el juez constitucional a la Asamblea Nacional como consecuencia del golpe de Estado continuado que ha dado el poder ejecutivo en colusión con el poder judicial, el resto de los poderes públicos, también han quedado todos dependientes de ejecutivo habiendo abandonado sus poderes de control.

Todo este sometimiento del poder judicial a control político del ejecutivo nacional, y la utilización del juez constitucional por el mismo como instrumento del autoritarismo, producto de la concentración del poder, provocó otra catastrófica consecuencia en el falseamiento del Estado de derecho, que ha sido la deslegalización o desjudicialización del Estado y del país, al quedar eliminado de hecho el derecho ciudadano a controlar judicialmente las actuaciones de los funcionarios públicos.

Habiendo sido los magistrados del Tribunal Supremo y de la Sala Constitucional designados en forma progresiva desde 2000, entre personas totalmente comprometidas con el partido oficial, que incluso habían expresado públicamente que su misión, antes que impartir justicia, era contribuir a la ejecución de la política socialista del Gobierno;[30] y estando integrado el poder judicial, por jueces provisionales y temporales, totalmente dependientes y controlados políticamente, designados por dicho Tribunal Su-

2017, reformando y revocando parcialmente dichas sentencias mediante sentencias 157 y 158 todo en violación de los principios más elementales del debido proceso. Véase en *http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML*. Sobre esta sentencia los comentarios en Allan R. Brewer-Carías, "La nueva farsa del Juez Constitucional controlado: la inconstitucional y falsa 'corrección' de la usurpación de funciones legislativas por parte de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo (sentencias Nos. 157 y 158 de 1 de abril de 2017)", Nueva York, 4 de abril, 2017, *http://allanbrewercarias.net/site/wp-content/uploads/2017/04/151.-doc.-Brewer-Nueva-farsa-del-Juez-Constitucional.-Falsa-correcci%C3%B3n.-Sentencias-Sala-Constit.-157-y-158-.-4-4-2017.pdf*:

30 Véase el discurso de orden de la magistrada Deyanira Nieves Bastidas, Apertura del Año Judicial 2014, *http://www.tsj.gov.ve/informacion/miscelaneas/DiscursodeOrdenAper-tura2014DeyaniraNieves.pdf*.

premo controlado, los jueces en Venezuela, en general, no son capaces ni pueden realmente impartir justicia justa, particularmente, si con ello afectan en alguna forma alguna política gubernamental o a algún funcionario público, sabiendo, como lo saben, que una decisión de ese tipo significaría su destitución inmediata, como tantas veces ha ocurrido en los últimos años. En algunos casos, incluso con encarcelamiento de los jueces que osaron dictar una sentencia que no complació al Gobierno.

En consecuencia, en el país, después de que a partir de 1999 los jueces fueron destituidos a mansalva y masivamente, sin garantías al debido proceso,[31] jamás se celebraron los concursos públicos de oposición para la elección de los nuevos jueces como lo prevé la Constitución para que ingresen a una carrera judicial, que materialmente no existe.[32] Llenándose la judicatura de jueces de jueces temporales y provisionales,[33] sin garantía de estabilidad; quedando la destitución de los mismos al arbitrio de una

[31] Véase nuestro voto salvado a la intervención del Poder Judicial por la Asamblea Nacional Constituyente en Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente..., cit.,* y las críticas formuladas a ese proceso en Allan R. Brewer-Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente..., cit*.

[32] Como lo destacó la misma Comisión Internacional de Juristas, en un *Informe* de marzo de 2014, que resume todo lo que en el país se ha venido denunciando en la materia, al dar "cuenta de la falta de independencia de la justicia en Venezuela," se destaca que "el Poder Judicial ha sido integrado desde el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) con criterios predominantemente políticos en su designación. La mayoría de los jueces son "provisionales" y vulnerables a presiones políticas externas, ya que son de libre nombramiento y de remoción discrecional por una Comisión Judicial del propio Tribunal Supremo, la cual, a su vez, tiene una marcada tendencia partidista." *http://icj.wpengine.netdna-cdn.com/wp-content/uploads/2014/06/VENEZUELA-Informe-A4-elec.pdf*

[33] En el *Informe Especial* de la Comisión sobre Venezuela correspondiente al año 2003, la misma también expresó, que "un aspecto vinculado a la autonomía e independencia del Poder Judicial es el relativo al carácter provisorio de los jueces en el sistema judicial de Venezuela. Actualmente, la información proporcionada por las distintas fuentes indica que más del 80% de los jueces venezolanos son "provisionales". Informe sobre la Situación de los Derechos Humanos en Venezuela 2003, párr. 161. Véase en Allan R. Brewer-Carías y Asdrúbal Aguiar (eds.), *Venezuela. Informes sobre violaciones grave de derechos humanos,* Miami, Iniciativa Democrática España América, Editorial Jurídica Venezolana, 2019, p. 160.

Comisión *ad hoc* del Tribunal Supremo de Justicia, todo ello con el aval del juez constitucional.[34]

El resultado ha sido que los principios de independencia judicial, de legalidad y de justiciabilidad insertos en la Constitución, no pasaron de ser declaraciones formuladas para no ser cumplidas, dada la trágica dependencia del poder judicial sometido en su conjunto a los designios y control político por parte del Poder ejecutivo,[35] terminando al servicio del Gobierno del Estado y de su política autoritaria.

Todo ello ha conducido, en definitiva, a una desjusticiabilidad del Estado, siendo inconcebible que por ejemplo, no solo que la jurisdicción constitucional llegue a controlar alguna inconstitucionalidad que cualquiera de los órganos del Estado cometa, sino que la jurisdicción contencioso administrativa en Venezuela pueda hoy llegar a decidir y enjuiciar la conducta de la administración y sus funcionarios, y frente a ellos, garantizar los derechos ciudadanos; siendo también el control por la vía del amparo constitucional de las violaciones a los derechos humanos letra muerta ante el Estado totalitario.

Y lo más grave es que con la dependencia del juez constitucional respecto del poder ejecutivo, por vía interpretaciones constitucionales vinculantes adoptadas por la Sala Constitucional, la Constitución ha sido objeto de mutaciones a mansalva, a gusto del ejecutivo, por ejemplo, para centralizar competencias que eran exclusivas de los Estados de la Federación;[36] para eli-

---

34 Así lo resolvió expresamente la Sala Constitucional mediante sentencia núm. 516 de 7 de mayo de 2013, sobre la continuación del funcionamiento de dicha Comisión con el "derecho" de destituir los jueces sin garantía alguna del debido proceso. Véase en *http://www.tsj.gov.ve/decisiones/scon/Mayo/516-7513-2013-09-1038.html*.

35 Véase Allan R. Brewer-Carías, "La progresiva y sistemática demolición de la autonomía...", *cit.,* pp. 33-174; y "La justicia sometida al poder ...", *cit*., pp. 25-57; "La demolición de las instituciones judiciales y la destrucción de la democracia...," *cit.,* pp. 230-254.

36 Véase Allan R. Brewer-Carías, "La Ilegítima mutación de la Constitución y la Legitimidad de la Jurisdicción Constitucional: la 'Reforma' de la forma federal del Estado en Venezuela mediante interpretación constitucional," *Anuario No. 4,* El Salvador, Instituto de Investigación Jurídicas, Facultad de

minar el principio de la alternabilidad republicana dando paso a la reelección indefinida;[37] para asegurar el financiamiento de las actividades electorales del partido oficial;[38] para impedir la revocación popular del mandato del presidente de la República;[39] para ampliar las competencias de la jurisdicción constitucional, como por ejemplo ocurrió en materia de interpretación abstracta de la Constitución[40] e incluso para asegurar el absurdo e inconvencional "control de la constitucionalidad" de las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que condujo a que las mismas fueran declararlas "inejecutables" en Venezuela.[41]

Esta interpretación constitucional a la carta, además, ha servido para que la Sala Constitucional haya procedido a reformar leyes, como por ejemplo sucedió, en materia del procedimiento de amparo[42] o para establecer normas tributarias nuevas en

---

Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Universidad Dr. José Matías Delgado de El Salvador, 2010, pp. 111-143.

37 Véase Allan R. Brewer-Carías, "El Juez Constitucional vs. La alternabilidad republicana (La reelección continua e indefinida), *Revista de Derecho Público*, núm. 117, Caracas, 2009, pp. 205-211.

38 Véase Allan R. Brewer-Carías, "El juez constitucional como constituyente: el caso del financiamiento de las campañas electorales de los partidos políticos en Venezuela", *Revista de Derecho Público*, núm. 117, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2009, pp. 195-203.

39 Véase Allan R. Brewer-Carías, "El secuestro del Poder Electoral y la confiscación del derecho a la participación política mediante el referendo revocatorio presidencial: Venezuela 2000-2004", en Juan Pérez Royo, Joaquín Pablo Urías Martínez, Manuel Carrasco Durán, (eds.), *Derecho Constitucional para el Siglo XXI. Actas del Congreso Iberoamericano de Derecho Constitucional,* Madrid, Thomson-Aranzadi, 2006, t. I, pp. 1081-1126.

40 Véase Luis A. Herrera Orellana, "El recurso de interpretación de la Constitución: reflexiones críticas desde la argumentación jurídica y la teoría del discurso," *Revista de Derecho Público*, núm. 113, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2008, pp. 7-29.

41 Véase Allan R. Brewer-Carías, "La interrelación entre los Tribunales Constitucionales de América Latina...", *cit*., pp. 661-701

42 Véase Allan R. Brewer-Carías, "El juez constitucional como legislador positivo y la inconstitucional reforma de la Ley Orgánica de Amparo mediante sentencias interpretativas," en Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea (coords.), *La ciencia del derecho procesal constitucional. Estudios en homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como in-*

materia de impuesto sobre la renta;[43] o para la reforma de la ley sobre elecciones, como antes se expresó, y todo ello, casi siempre a iniciativa de los propios abogados del Estado.

III. Conclusión

Con una Constitución maleable en esa forma, es difícil imaginar un Estado de justicia, salvo que sea de justicia solo impartida a la medida del propio Estado; todo lo cual implica que antes de existir un Estado de justicia, lo que en realidad existe en Venezuela es un Estado de injusticia, por el hecho de que simplemente la justicia no funciona para juzgar y castigar a quienes violan la ley. Así, la impunidad campea y es absoluta, por ejemplo, respecto de los depredadores del patrimonio público, quedando la Contraloría General de la República como se dijo, solo para investigar lideres de la oposición, e inhabilitarlos políticamente.[44]

Por todo ello, el Estado venezolano no es un Estado de justicia, pues la práctica política del Gobierno autoritario que se apo-

vestigador del derecho, México, IIJ-UNAM, 2008, t. V, pp. 63-80. Publicado en *Crónica sobre la "In" Justicia Constitucional. La Sala Constitucional y el autoritarismo en Venezuela*, núm. 2, Caracas, Universidad Central de Venezuela, Editorial Jurídica Venezolana, 2007, pp.545-563.

43 Véase Allan R. Brewer-Carías, "De cómo la Jurisdicción constitucional en Venezuela, no solo legisla de oficio, sino subrepticiamente modifica las reformas legales que "sanciona", a espaldas de las partes en el proceso: el caso de la aclaratoria de la sentencia de Reforma de la Ley de Impuesto sobre la Renta de 2007, *Revista de Derecho Público*, núm. 114, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2008, pp. 267-276.

44 Véase por ejemplo, Allan R. Brewer-Carías, "La incompetencia de la Administración Contralora para dictar actos administrativos de inhabilitación política restrictiva del derecho a ser electo y ocupar cargos públicos (La protección del derecho a ser electo por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en 2012, y su violación por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo al declarar la sentencia de la Corte Interamericana como "inejecutable")", en Alejandro Canónico Sarabia (coord.), *El Control y la responsabilidad en la Administración Pública, IV Congreso Internacional de Derecho Administrativo*, Caracas, Centro de Adiestramiento Jurídico, Editorial Jurídica Venezolana, 2012, pp. 293-371.

deró de la República desde 1999,[45] lo que ha originado es un Estado totalitario que además de haber empobrecido aún más al país, realmente no está sometido al derecho, cuyas normas no siempre son justas y la mayor de las veces se ignoran y desprecian; o se mutan o amoldan a discreción por los gobernantes; y que además, no está sometido a control judicial alguno, por la sumisión del poder judicial al poder ejecutivo y legislativo.

Referencias

Allan R. Brewer-Carías, "El juez constitucional al servicio del autoritarismo y la ilegítima mutación de la Constitución: el caso de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela (1999-2009)", *IUSTEL, Revista General de Derecho Administrativo*, núm. 21, Madrid, junio 2009.

Allan R. Brewer-Carías, "La interrelación entre los Tribunales Constitucionales de América Latina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y la cuestión de la inejecutabilidad de sus decisiones en Venezuela," en Armin von Bogdandy, Flavia Piovesan y Mariela Morales Antonorzi (coords.), *Direitos Humanos, Democracia e Integraçao Jurídica na América do Sul*, Rio de Janeiro, Lumen Juris Editora, 2010.

Allan R. Brewer-Carías, "La justicia constitucional en la Constitución de 1999", *Derecho Procesal Constitucional*, México, Colegio de Secretarios de la SCJN, Editorial Porrúa, 2001.

Allan R. Brewer–Carías, "La progresiva y sistemática demolición de la autonomía en independencia del Poder Judicial en Venezuela (1999–2004)", en *XXX Jornadas J.M Domínguez Escovar, Estado de derecho, Administración de justicia y derechos humanos,* Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, Barquisimeto, 2005.

Allan R. Brewer-Carías, "Las Cortes Supremas de Costa Rica,

[45] Véase Allan R. Brewer-Carías, *Authoritarian Government vs. The Rule of Law, Lectures and Essays (1999-2014) on the Venezuelan Authoritarian Regime Established in Contempt of the Constitution*, Caracas, Fundación de Derecho Público, Editorial Jurídica Venezolana, 2014.

Brasil y Chile condenan la falta de garantías judiciales en Venezuela. De cómo, ante la ceguera de los gobiernos de la región y la abstención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, han sido las Cortes Supremas de estos países las que con base en la jurisdicción universal de protección de los derechos humanos, han comenzado a juzgar la falta de autonomía e independencia del Poder Judicial en Venezuela, dictando medidas de protección a favor de ciudadanos venezolanos contra el Estado venezolano," *Revista de Derecho Público*, núm. 143-144, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2015.

Allan R. Brewer-Carías, "Los problemas del control del poder y el autoritarismo en Venezuela", en Peter Häberle y Diego García Belaúnde (coords.), *El control del poder. Homenaje a Diego Valadés,* México, IIJ-UNAM, t. I, 2011.

Allan R. Brewer-Carías, "*Quis Custodiet Ipsos Custodes*: de la interpretación constitucional a la inconstitucionalidad de la interpretación," *VIII Congreso Nacional de derecho Constitucional,* Perú, Fondo Editorial, 2005.

Allan R. Brewer-Carías, "The Unconstitutional *Ex Officio* Judicial Review Rulings Issued by the Constitutional Chamber of the Supreme Tribunal of Venezuela Annulling all the 2019 National Assembly Decisions Sanctioned within the framework of the 2019 Transition Regime Towards Democracy and for the Restoration of the enforcement of the Constitution," en *VII Congreso de Derecho Procesal Constitucional 2021,* Caracas, Universidad Monteávila, febrero de 2021.

Allan R. Brewer-Carías, *Crónica Constitucional del Secuestro de la participación política y las elecciones en Venezuela, que dejaron de ser libres, justas, plurales y transparentes 1999-2024*, núm. 7, Caracas, Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Universidad Católica Andrés Bello, 2024.

Allan R. Brewer-Carías, *Crónica Constitucional sobre el secuestro de la elección presidencial del 28 de julio de 2024*, núm. 10, Caracas, Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Universidad Católica Andrés Bello, 2024.

Allan R. Brewer-Carías, *Debate Constituyente, (Aportes a la*

Asamblea Nacional Constituyente), t. I, (8 agosto–8 septiembre), Caracas, 1999.

Allan R. Brewer-Carías, *El sistema de justicia constitucional en la Constitución de 1999 (Comentarios sobre su desarrollo jurisprudencial y su explicación, a veces errada, en la Exposición de Motivos),* Caracas Editorial Jurídica Venezolana, 2000.

Allan R. Brewer-Carías, *El sistema mixto o integral de control de la constitucionalidad en Colombia y Venezuela*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia y Pontificia Universidad Javeriana, 1995.

Allan R. Brewer–Carías, *Golpe de Estado y proceso constituyente en Venezuela,* México, UNAM, 2002.

Allan R. Brewer-Carías, *Kaistocracia depredadora e inhabilitaciones políticas: el falso Estado de derecho en Venezuela,* núm. 20, Caracas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana, 2023.

Allan R. Brewer-Carías, *La Constitución de plastilina y vandalismo constitucional. La ilegítima mutación de la Constitución por el Juez Constitucional al servicio del autoritarismo*, núm. 13, Caracas, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana, 2022.

Allan R. Brewer-Carías, *La demolición de la independencia y autonomía del Poder Judicial en Venezuela 1999-2021*, núm. 7, Caracas, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Católica Andrés Bello, Editorial Jurídica Venezolana, 2021.

Allan R. Brewer-Carías, *La ruina de la democracia. Algunas consecuencias. Venezuela 2015*, (Prólogo de Asdrúbal Aguiar), núm. 12, Caracas, Editorial Jurídica Venezolana, 2015.

Brewer-Carías, *Crónica constitucional del sofocamiento del poder legislativo 2016-2020*, núm. 6, Caracas, Biblioteca Allan R. Brewer-Carías, Universidad Católica Andrés Bello, 2024.

Sagües, Néstor Pedro, *La interpretación judicial de la Constitución*, Buenos Aires, 2006.